



ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2021-MPCP

Pucallpa, 4 de mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente Externo N° 25552-2020 que contiene la Resolución N° 316-2021-JNE de fecha 4 de marzo de 2021, el Oficio N° 01551-2020-SG/JNE de fecha 19 de abril de 2021, el Proveído N° 004-2021-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 3 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 316-2021-JNE de fecha 4 de marzo de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones, en marco al expediente de vacancia contra el Alcalde Provincial, Segundo Leónidas Pérez Collazos y en respuesta a la apelación formulada por el Regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, resolvió declarar nulo lo actuado hasta la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09-2020 del 23 de septiembre de 2020;

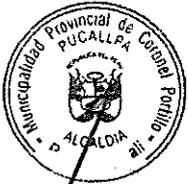
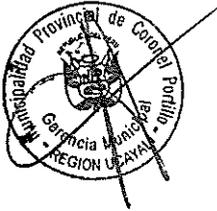
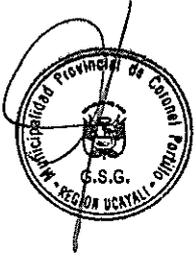
Que, asimismo, como segundo punto el Jurado Nacional de Elecciones resolvió devolver los actuados al Concejo Provincial de coronel Portillo, departamento de Ucayali, a fin de que, previamente a la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria de concejo para dilucidar la vacancia en contra de don Segundo Leónidas Pérez Collazos, alcalde de dicha comuna: i) traslade el escrito presentado, el 23 de setiembre de 2020, y sus anexos, al referido burgomaestre, a fin de que este pueda ejercer su derecho de defensa, y en el eventual caso que interponga alguna cuestión probatoria, esta deberá, a su vez, ser trasladada al señor regidor, para que absuelva lo pertinente; asimismo, ii) conceda al solicitante de la vacancia, don Alfredo Cárdenas Núñez, el plazo no menor de cinco (5) días hábiles, para efectos de absolver las tachas formuladas en contra de los medios probatorios descritos en el numeral 6.20, 6.21 y 6.22 de su solicitud de vacancia, con los medios de prueba idóneos, suficientes y/o técnicos (periciales) que estime conveniente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 344-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 14 de abril de 2021, solicitó se realice un aclaración respecto a los alcances de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones; solicitud que fue atendida mediante Oficio N° 01551-2020-SG/JNE de fecha 19 de abril de 2021, recepcionada con fecha 20 de abril de 2021; en el cual, dicho órgano electoral, señala que, la solicitud de aclaración solo podrá ser realizada sobre un tema genérico, por lo que, la consulta no se ajusta a lo establecido por Ley; asimismo señala que, la misma versa sobre facultades propias de la comuna en mención, las que se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico general y especial (ordenanzas municipales) que aprueban reglamentos y manuales como los de organización y funciones internas ediles. Sin perjuicio de lo expuesto el Jurado Nacional de Elecciones señala que, de acuerdo a la resolución descrita en el párrafo anterior, el Concejo Municipal deberá ceñir sus actuaciones a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y demás normas legales previstas en nuestro ordenamiento jurídico, atendiendo el principio de legalidad y debido proceso;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el**

629

631



445

630
632

concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”;

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud al Proveído N° 004-2021-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 3 de mayo de 2021 que contiene el Acuerdo N° 04-2021 de Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 3 de mayo de 2021, en mérito al cual el Concejo Municipal acordó por **mayoría** de votos del número legal de sus miembros, lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a la cuestión previa presentada, de manera verbal, por el Regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, respecto a que el traslado de documentos ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, deberá ser ejecutado por el Gerente Municipal como máxima autoridad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR el escrito presentado el 23 de septiembre de 2020 y sus anexos, al señor Alcalde Segundo Leonidas Pérez Collazos, otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles con el objeto de que ejerza su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR las Tachas formuladas en contra de los medios probatorios ofrecidos en los anexos 6.20, 6.21 y 6.22 del escrito de Vacancia, al señor Regidor, José Alfredo Cárdenas Núñez, otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles con el objeto de que absuelva las tachas antes descritas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo, otorgándole un plazo no mayor de 3 días hábiles, a efecto de que proceda con el traslado de documentos dispuesto en los artículos segundo y tercero del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL